



RESOLUCION JEFATURAL N° -2024-BNP

Lima, 23 de septiembre de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 000251-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 11 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú establecen que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura; y, es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, ajusta su actuación a la Ley N° 30570 y a las normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Registro N° 2024-0007010, de fecha 10 de junio de 2024, la Asociación Caridad y Verdad (en adelante, la impugnante), solicitó a la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú la emisión del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario del proyecto editorial N° 31501402100348;

Que, con Oficio N° 000193-2024-BNP-J-DGC de fecha 16 de julio de 2024, la Dirección de Gestión de las Colecciones notificó a la impugnante la denegatoria de su solicitud para la obtención de su Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario del proyecto editorial N° 31501402100348;

Que, dicha denegatoria se sustenta principalmente en que la impugnante no cuenta con adquisiciones de bienes y servicios vinculadas al proyecto editorial N° 31501402100348 que hayan sido afectadas a partir de la vigencia del artículo 13 de la Ley N° 31893;

Que, con escrito signado con Expediente N° 2024-0009596 de fecha 09 de agosto de 2024, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 000193-2024-BNP-J-DGC;

Que, el artículo 217 concordado con el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por



Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que los actos definitivos que ponen fin a la instancia, que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, son impugnables a través de los recursos de reconsideración o apelación;

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, respecto de los requisitos de admisibilidad, el artículo 221 del TUO de la LPAG, señala que el recurso de apelación debe indicar el acto que se pretende impugnar y debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 124. De la revisión del recurso de apelación formulado por la impugnante, se verifica que el mismo cumple con los requisitos antes indicados, y se sustenta en diferente interpretación del marco normativo;

Que, de acuerdo con lo estipulado en numeral 218.2 del artículo 218 concordado con el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG, el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que se practicó la notificación del acto impugnado. Para el presente caso, el Oficio N° 000193-2024-BNP-J-DGC fue notificado el 16 de julio de 2024, conforme consta en el cargo del mencionado oficio, por lo que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue ingresado el 09 de agosto de 2024, dicho recurso administrativo fue interpuesto dentro del plazo legal establecido;

Que, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, el cual persigue obtener el documento que corresponda por parte de la Biblioteca Nacional del Perú y que le permita solicitar el reintegro tributario ante la SUNAT, se sustenta fundamentalmente en lo siguiente:

- a) La impugnante manifiesta que la documentación que sustenta la adquisición de bienes y servicios para la obtención del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario del proyecto editorial N° 31501402100348 data de antes del 17 de octubre de 2023.
- b) La impugnante aduce que el marco normativo vigente (Ley N° 31893 y sus reglamentos, el Decreto Supremo N° 003-2024-MC y el Decreto Supremo N° 058-2024-EF) no ha regulado el supuesto de las adquisiciones de bienes y servicios que se hayan realizado con anterioridad al 17 de octubre de 2023, constituyendo un vacío legal que le estaría causando perjuicio, impidiéndole la obtención del documento necesario para solicitar el reintegro tributario ante la SUNAT.

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 006-2020-MC dispone que, *“La Biblioteca Nacional del Perú debe proporcionar al y la solicitante una certificación respecto a la verificación efectuada conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efecto de que se pueda iniciar el trámite de devolución ante la SUNAT. Dentro del referido plazo, la Biblioteca Nacional del Perú deberá remitir a*



la SUNAT, copia de dicha certificación conjuntamente con la relación detallada de las facturas, notas de débito o notas de crédito, tratándose de adquisición local o Declaración Aduanera de Mercancías y demás documentos de importación, según sea el caso, que respalden las adquisiciones materia del beneficio correspondiente al período presentado por el contribuyente, en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca. Para tal efecto, la SUNAT puede establecer que la información antes señalada sea presentada en medios magnéticos”;

Que, el inciso 30.2 del artículo 30 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, dispone que el reintegro tributario del impuesto general a las ventas (IGV) para los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT regirá por un período de tres años contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Decreto de Urgencia 003-2019, esto es, hasta el 16 de octubre de 2023;

Que, en ese marco, la Biblioteca Nacional del Perú a través de la Dirección de Gestión de las Colecciones expedía el Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, documento que formaba parte de las formalidades exigidas por la SUNAT para la obtención del reintegro tributario, hasta antes de la precitada fecha;

Que, de la documentación obrante en el expediente, se advierte que la impugnante cuenta con la Constancia de Registro de Proyecto Editorial N° 31501402100348 emitida el 17 de agosto de 2021, conformada por dos (2) publicaciones, conforme se detalla a continuación:

Constancia de Registro de Proyecto Editorial N°31501402100348

N° Depósito Legal	Título	Tiraje	N° de edición	Fecha de edición / impresión	Autores	Año de publicación	Fecha de emisión de la Constancia de Registro de Proyecto Editorial
2015-09851	Heraldos del evangelio 73	4000	73	Agosto 2021	--	2021	17/09/2021
2015-09851	Heraldos del evangelio 74	4000	74	Setiembre 2021	--	2021	17/09/2021

Fuente SIPAD

Que, la fecha de impresión de las citadas publicaciones datan de agosto y septiembre de 2021; asimismo, se verifica que la documentación que sustenta la adquisición de bienes y servicios para la obtención del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario del proyecto editorial N° 31501402100348 (Factura Electrónica E001-119) la cual registra fecha anterior al 17 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación



AFABEL IMPRESIONES GRAFICAS E.I.R.L. JR. PILCOMAYO 860 DPTO. 113 URB. AZCONA 2DO.PISO BRICSA - LIMA - LIMA		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20600083963 6901-119	
Fecha de Vencimiento	: 27/08/2021		
Fecha de Emisión	: 26/08/2021		
Señor(es)	: ASOCIACIÓN CARIDAD Y VERDAD		
RUC	: 20545664845		
Dirección del Cliente	: AV. CAMINOS DEL INCA 1466 URB. LAS GARDENIAS DPTO. 202 CALLAO, LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO		
Tipo de Moneda	: SOLES		
Reservación	: REGISTRO DE PROYECTO EDITORIAL: N° 31501402100348. DEP. LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL NUM. 2015-09851. ISSN: 2412-2750. NO AFECTO O SUJETO AL SIST. DE DETRACCION. INFOME NO 103-212-SUNAT/480000		
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
4000.00	UNIDAD	SERVICIO DE IMPRESION Y ENCUADERNACION DE REVISTA HERALDOS DEL EVANGELIO - AGOSTO 2021	3.207838983
4000.00	UNIDAD	SERVICIO DE IMPRESION Y ENCUADERNACION DE REVISTA HERALDOS DEL EVANGELIO - SETIEMBRE 2021	3.088983051
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :		S/ 0.00	
IN: VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES			
		Sub Total Ventas :	S/ 25,187.29
		Anticipos :	S/ 0.00
		Descuentos :	S/ 0.00
		Valor Venta :	S/ 25,187.29
		ISC :	S/ 0.00
		IGV :	S/ 4,533.71
		Otros Cargos :	S/ 0.00
		Otros Tributos :	S/ 0.00
		Monto de redondeo :	S/ 0.00
		Importe Total :	S/ 29,721.00
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i>			

Que, en ese orden, se advierte que la impugnante pudo solicitar ante la Dirección de Gestión de las Colecciones la emisión del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario del proyecto editorial N° 31501402100348, documento que resultaba necesario para tramitar la solicitud de reintegro tributario ante la SUNAT hasta antes de la entrada en vigencia del artículo 13 de la Ley N° 31893, esto es, hasta el 16 de octubre de 2023;

Que, de la revisión del expediente vinculado al recurso de apelación materia de análisis, no se advierte documentación alguna por parte de la impugnante que acredite haber solicitado el Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario del proyecto editorial N° 31501402100348 hasta dicha fecha;

Que, con fecha 11 de octubre de 2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, la cual dispone en su artículo 13 los aspectos relacionados al reintegro tributario del IGV;

Que, de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo 13, las empresas editoriales pueden acceder al beneficio del reintegro tributario por el monto del IGV que contengan los comprobantes de pago que sustentan su producción editorial, encontrándose el beneficio vigente desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el párrafo 30.2 del artículo 30 de la Ley N° 31053, es decir, desde el 17 de octubre de 2023;



Que, la Ley N° 31893, estableció entre sus Disposiciones Complementarias Finales que su reglamentación se aprobaría mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Cultura y el ministro de Economía y Finanzas; y, su reglamentación tributaria se encontraría a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, con fecha 23 de abril 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 003-2024-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, estableciendo en su artículo 16, los aspectos relacionados a la emisión de la Constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines por parte de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, asimismo, con fecha 24 de abril de 2024, se publicó el Decreto Supremo N° 058-2024-EF, que aprueba el Reglamento de los beneficios tributarios previstos en la Ley N° 31893, disponiendo en su artículo 5 las condiciones para obtener el reintegro tributario, entre las cuales, se contempla que las empresas editoriales para solicitar el beneficio del reintegro tributario ante la SUNAT, deben cumplir con la condición de haber obtenido la Constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, la misma que es otorgada por la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, desde el 17 de octubre de 2023, para la obtención del reintegro tributario ante la SUNAT, las empresas editoriales que soliciten el beneficio del reintegro tributario deberán haber obtenido previamente la Constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines por parte de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2024-MC, establece dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias referidas a la obtención de la Constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, a fin de regular el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación, conforme se cita a continuación:

“PRIMERA.- Disposiciones sobre editoriales que cuentan con constancia de registro de proyecto editorial

Las editoriales que hayan obtenido la constancia de registro de proyecto editorial y que sus adquisiciones de bienes y servicios hayan sido afectadas a partir de la vigencia del artículo 13 de la Ley N° 31893, pueden solicitar la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente reglamento.

SEGUNDA.- Plazo para emisión de constancias de producción de libros y/o productos editoriales afines vinculadas a las constancias de registro de proyecto editorial en proceso

La Biblioteca Nacional del Perú tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto supremo, para emitir la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines de las solicitudes de emisión de constancia de registro de proyecto editorial que se encuentran en proceso.”



Que, en el marco de la primera disposición complementaria, la impugnante para obtener la constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, en primer orden debía cumplir con dos supuestos, los cuales debieron darse de manera copulativa, conforme se detalla a continuación:

1. Contar con una Constancia de Registro de Proyecto Editorial

Al respecto, la impugnante contaba con el Registro de Proyecto Editorial N° 31501402100348 emitido el 17 de agosto de 2021, conformada por dos (2) publicaciones, por lo que cumplió con el primer supuesto.

2. Las adquisiciones de bienes y servicios hayan sido afectadas a partir de la vigencia del artículo 13 de la Ley N° 31893 (17 de octubre de 2023).

Sobre el particular, la documentación que sustenta la adquisición de bienes y servicios para la obtención del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario del proyecto editorial N° 31501402100348 (Factura Electrónica E001-119) data del mes de agosto 2021, es decir, con anterioridad al 17 de octubre de 2023, por lo que no cumplió con el segundo supuesto.

Que, si bien el pedido de la impugnante versa sobre la obtención del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, este fue encausado por la Dirección de Gestión de las Colecciones a fin de orientarlo a la obtención de la Constancia de producción de libros y/o productos editoriales;

Que, conforme puede apreciarse de los considerandos precedentes, la impugnante no cumplió con los supuestos previstos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2024-MC para la obtención de la Constancia de registro de proyecto editorial;

Que, en ese sentido, sobre la base del principio de legalidad consagrado en el Título Preliminar del TUO de la LPAG, la Dirección de Gestión de las Colecciones solo podrá expedir la Constancia de producción de libros y/o productos editoriales afines, en la medida que el solicitante cumpla con los supuestos previstos expresamente en la Ley N° 31893 y sus normas complementarias, hecho que no ha ocurrido en el caso materia de análisis;

Que, en ese orden, se concluye que la documentación que sustenta la adquisición de bienes y servicios para la obtención del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario del proyecto editorial N° 31501402100348 data de fecha anterior al 17 de octubre de 2023. Asimismo, el hecho que la impugnante no cumpla con los supuestos previstos en las Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 003-2024-MC, no genera un vacío legal, sino únicamente el incumplimiento de disposiciones de carácter general;

Que, sobre las disposiciones de carácter general, el primer párrafo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Pueden expedirse*



leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas". Tal disposición recoge el principio jurídico de la generalidad y de las condiciones de igualdad en la expedición de las leyes, lo que evita que a través de éstas se concedan privilegios y estatutos de carácter personal;

Que, en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, el cual persigue obtener el documento que corresponda por parte de la Biblioteca Nacional del Perú y que le permita solicitar el reintegro tributario ante la SUNAT;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura; el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31893, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2024-MC; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Caridad y Verdad contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 000193-2024-BNP-J-DGC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Asociación Caridad y Verdad.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

ANA PEÑA CARDOZA

Jefa Institucional (e)

Biblioteca Nacional del Perú

